

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo Quirografario, para su respectiva revisión radicado en el despacho el día 03/11/20. Este despacho desde dicha fecha ha resuelto 34 Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación, inspecciones judiciales, solicitudes de terminación y medidas cautelares, que contaban con prelación en el término. Santiago de Cali, catorce de Diciembre de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2038  
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-0609

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado, la sociedad ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.- ADEINCO S.A., contra la señora MARIA SOCORRO VICTORIA VALENCIA cedulada bajo el No. 29.179.482 se advierte que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que existiendo un título valor (Pagaré y Carta de Instrucciones), ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme el título adosado. En tal virtud se;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado la sociedad ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.-ADEINCO S.A., contra la señora MARIA SOCORRO VICTORIA VALENCIA cedulada bajo el No. 29.179.482 conforme a las razones de índole legal, señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE a la señora MARIA SOCORRO VICTORIA VALENCIA cedulada bajo el No. 29.179.482 se sirva PAGAR a favor de la sociedad ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.-ADEINCO, y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 119.435.55), correspondiente al capital de la Cuota No. 15 con fecha de vencimiento el 20 de Marzo de 2019.

1.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre saldo de capital de la Cuota No. 15 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde 21 de Febrero de 2019 al 20 de Marzo de 2019.

1.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite máximo, sobre la suma correspondiente al capital enunciado en el numeral 1º., liquidados desde el 21 de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. CAPITAL: CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$122.170.62), correspondiente al capital de la

Cuota No. 16 con fecha de vencimiento el 20 de Abril de 2.019.

2.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite máximo, sobre la suma correspondiente al capital enunciado en el numeral 2º., liquidados desde el 21 de Marzo de 2019 hasta el 20 de Abril de 2019.

2.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, respecto al capital de la Cuota No. 16, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. CAPITAL: CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 124.968.33), correspondiente al capital de la Cuota No. 17 con fecha de vencimiento el 20 de Mayo de 2.019.

3.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital enunciado en el numeral 3º., liquidados desde el 21 de Abril de 2019 hasta el 20 de Mayo de 2019.

3.2. POR LOS INTERESES DE MORA liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la Cuota No. 17, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. CAPITAL: CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$127.830.11), correspondiente a capital de la Cuota No. 18 con fecha de vencimiento el 20 de Junio de 2.019.

4.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 4º., generados desde el 21 de Mayo de 2019 a 20 de Junio de 2019.

4.2. POR LOS INTERESES DE MORA liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al capital reseñado en el numeral 4º., (Cuota No. 18), desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total.

5. CAPITAL: CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 130.757.42), correspondiente a capital de la Cuota No. 19 con fecha de vencimiento el 20 de Julio de 2.019.

5.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 5º., (Cuota No. 19), generados desde 21 de Junio de 2019 a 20 de Julio de 2019.

5.2. POR LOS INTERESES DE MORA liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al capital reseñado en el numeral 5º., (Cuota No. 19), desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total.

6. CAPITAL: CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 133.751.76), correspondiente a capital de la Cuota No. 20 con fecha de vencimiento el 20 de Agosto de 2.019.

6.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 6º., (Cuota No. 20), generados desde el 21 de Julio de 2019 al 20 de Agosto de 2019.

6.2. POR LOS INTERESES DE MORA liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al capital reseñado en el numeral 6º., (Cuota No. 20), desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total.

7. CAPITAL: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA OCHO CENTAVOS M/CTE (\$136.814.68), correspondiente a capital de la Cuota No. 21 con fecha de vencimiento el 20 de Septiembre de 2019.

7.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 7º., (Cuota No. 21), generados desde el 21 de Agosto de 2019 al 20 de Septiembre de 2019.

7.2. POR LOS INTERESES DE MORA liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al capital reseñado en el numeral 7º., (Cuota No. 21), desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total.

8. CAPITAL: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 139.947.73), correspondiente a capital de la Cuota No. 22 con fecha de vencimiento el 20 de Octubre de 2019.

8.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 8º., (Cuota No. 22), generados desde el 21 de Septiembre de 2019 a 20 de Octubre de 2019.

8.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No. 22, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. CAPITAL: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$143.152.54), correspondiente al capital de la Cuota No. 23, con fecha de vencimiento el 20 de Noviembre de 2019.

9.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 9º., (Cuota No. 23), generados desde 21 de Octubre de 2019 a 20 de Noviembre de 2019.

9.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No. 23, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. CAPITAL: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 146.430.73), correspondiente a capital de la Cuota No. 24 con fecha de vencimiento el 20 de Diciembre de 2019.

10.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 10º., (Cuota No. 24), generados desde 21 de Noviembre de 2019 al 20 de Diciembre de 2019.

10.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No 24, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. CAPITAL: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$149.783.99), correspondiente al capital de la Cuota No. 25 con fecha de vencimiento el 20 de Enero de 2.020.

II.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral IIº., (Cuota No. 25), generados desde el 21 de Diciembre de 2019 a 20 de Enero de 2020.

II.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No 25, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total.

12. CAPITAL: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 153.214.05), correspondiente al capital de la Cuota No. 26 con fecha de vencimiento el 20 de Febrero de 2.020.

12.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 12º., (Cuota No. 26), generados desde 21 de Enero de 2020 a 20 de Febrero de 2020.

12.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No. 26, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total.

13. CAPITAL: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$156.722.65), correspondiente a capital de la Cuota No. 27 con fecha de vencimiento el 20 de Marzo de 2.020.

13.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 13 (Cuota No. 27, generados desde 21 de Febrero de 2020 a 20 de Marzo de 2020.

13.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No. 27, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total.

14. CAPITAL: CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$160.311.60), correspondiente a capital de la Cuota No. 28 con fecha de vencimiento el 20 de Abril de 2.020.

14.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 14 (Cuota No. 28), generados desde 21 de Marzo de 2020 a 20 de Abril de 2020.

14.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente

al capital de la Cuota No. 28, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**15. CAPITAL: CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$163.982.73), correspondiente a capital de la Cuota No. 29 con fecha de vencimiento el 20 de Mayo de 2.020.**

**15.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 15 (Cuota No. 29), generados desde 21 de Abril de 2020 a 20 de Mayo de 2020.

**15.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No. 29, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 21 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total.

**16. CAPITAL: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$167.737.94), correspondiente a capital de la Cuota No. 30 con fecha de vencimiento el 20 de Junio de 2.020.**

**16.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 16 (Cuota No. 30), generados desde el 21 de Mayo de 2020 al 20 de Junio de 2020.

**16.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No 30 desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 21 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total.

**17. CAPITAL: CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$171.579.13), correspondiente a capital de la Cuota No. 31 con fecha de vencimiento el 20 de Julio de 2.020.**

**17.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 17 (Cuota No. 31) generados desde 21 de Junio de 2020 a 20 de Julio de 2020.

**17.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No. 31, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total.

**18. CAPITAL: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$175.508.30), correspondiente a capital de la Cuota No. 32 con fecha de vencimiento el 20 de Agosto de 2.020.**

**18.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 18 (Cuota No. 32), generados desde 21 de Julio de 2020 a 20 de Agosto de 2020.

**18.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No. 32, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total.

19. CAPITAL: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$179.527.44), correspondiente a capital de la Cuota No. 33 con fecha de vencimiento el 20 de Septiembre de 2020.

19.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 19 (Cuota No. 33, generados desde 21 de Agosto de 2020 a 20 de Septiembre de 2020.

19.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No. 33, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 21 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total.

20. CAPITAL: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$183.638.62), correspondiente a capital de la Cuota No. 34 con fecha de vencimiento el 20 de Octubre de 2020.

20.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital enunciado en el numeral 20 (Cuota No. 34, generados desde 21 de Septiembre de 2020 al 20 de Octubre de 2020.

20.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma correspondiente al capital de la Cuota No. 34, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 21 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total.

TERCERO. - CAPITAL: Por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.659.024,66), correspondiente al capital acelerado, exigible desde la presentación de la demanda.

2.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.659.024,66), correspondiente a capital acelerado, causados desde el 03 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: RESPECTO A LAS COSTAS (agencias en derecho), la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

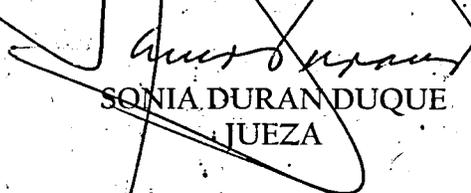
QUINTO: TENER POR AUTORIZADOS a los señores JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS, y NATALYA CALLE MUÑOZ cedulados bajo el No. 1.151.961.091 y 1.114.390.606 respectivamente conforme al acápite en la demanda y bajo la responsabilidad de la apoderada.

SEXTO: SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (05) días para cancelar la obligación, y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., Decreto 806/2020 y demás normas concordantes.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 de Barranquilla, y T. P. No. 306.000 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la sociedad actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2.0 ENE 2021  
A las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN